

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.257)

Concejo Municipal:

“Visto: El proyecto de Decreto presentado por los Concejales Schmuck, Chale y Boasso los cuales expresan:

La escasa difusión de los precios del “Acuerdo de estabilidad del precio del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de 10, 12 y 15 Kg de capacidad” y los abusos que pueden surgir por la falta de difusión masiva de los mismos.

Considerando: El gas envasado como la única fuente de energía calórica que poseen miles de familias de la ciudad debido a la falta de extensión de la red de gas natural o la precariedad de los asentamientos donde viven.

La proximidad del invierno, momento donde más se necesita del gas para calefaccionar los hogares.

El precio acordado como una forma de permitir un mejor acceso a esta fuente de energía para los sectores más vulnerables que son los principales consumidores de la denominada garrafa social.

Que de acuerdo a la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación, no se puede cobrar ningún adicional por la compra de la garrafa social.

Que los consumidores son la parte débil en la relación de consumo.”

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establécese que los comercios habilitados para la comercialización de gas licuado de petróleo envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos de capacidad, adheridos al acuerdo de estabilidad de precio establecido por la Resolución 1071/2008 de la Secretaría de Energía de la Nación deberán exhibir obligatoriamente un cartel a la vista del que contenga con letra legible y de tamaño visible los precios actualizados del gas licuado de petróleo envasado en garrafas, según el acuerdo de Estabilidad de precio, la siguiente leyenda:

“Precios del Gas Licuado de Petróleo Envasado en Garrafas según el Acuerdo de Estabilidad de Precio:

Garrafa de 10Kg.....	\$xxxx
Garrafa de 12Kg.....	\$xxxx
Garrafa de 15Kg.....	\$xxxx

“Dichos precios son aplicables a la totalidad de las ventas efectuadas en mostrador, quedando expresamente prohibido, en estos casos, cobrar suma alguna adicional por cualquier otro concepto” (art. 20 segundo párrafo de la Resolución 532/2014)

Para reclamos comunicarse con la Oficina Municipal del Consumidor al teléfono 0800-666-8845 o a la Secretaría de Energía de la Nación al 011-4349-5000 Ordenanza XXXX”

Art 2°.- En los casos de venta domiciliaria de garrafas, los vehículos en los cuales se realiza la misma, deberán exhibir de manera visible un cartel de iguales características al establecido por el art 1° de la presente.

Art. 3°.- En caso de incumplimiento de esta Ordenanza se aplicará el art. 603.22 párrafo primero del Código de Faltas Municipal.

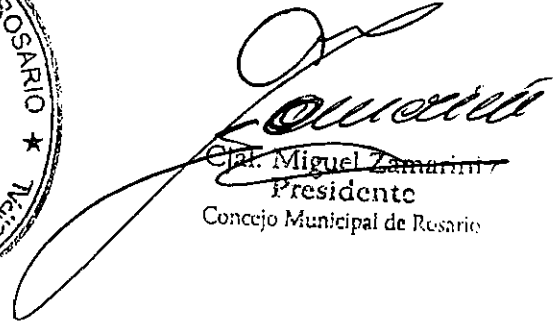
Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo deberá poner a disposición en su página web, el cartel correspondiente a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a los fines que los comercios y vehículos alcanzados por la misma puedan descargarlo para su exhibición

**Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 3 de Julio de 2014.-**

CM 68
REALIZÓ
Vº Bº



D. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

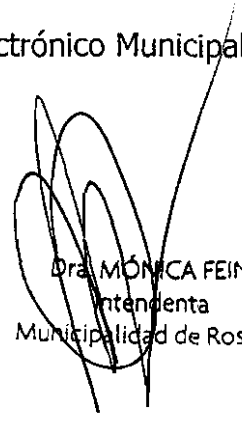
10

//sario, 28 de julio de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

INT.



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario